Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

Formulario B

ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS 003/2021

PROVEEDOR: BALPAR S.A.
CONTRATO Nº: 130/2020
FRENTE: Administración Central Fábrica Villeta ☐ Fábrica Vallemí

A los 11 días del mes de Marzo del año 2021, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los servicios adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación directa, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, por lo que se procede a la Recepción **Final** del servicio, con ID Nº 381070 y según el siguiente detalle:

Orden de Compra	Item/Lote	Denominación y/o Descripción detallada del servicio	Informe del servicio (N°/Fecha) (Adjuntar)	Fecha de ejecución del servicio (Inicio y-culminación, en su caso)
	1.1	- Estudio de suelo	Informe adjunto de fecha 11 de MARZO de 2021 DEM-002/2021	Del 01/02/2021 al 01/03/2021
	1.2	- Obra civil, - Fundaciones, - Rampas.		
	1.3	- Plataforma de rodamiento		
	1.4	- Provisión y montaje de componentes eléctricos - Componentes electrónicos		
	1.5	- Provisión y montaje de aterramiento		
	1.6	- Calibración y ensayos con camión metrológico con la utilización de 18.000kg de pesas certificadas en el INTN		

Observaciones: Se recepcionan los servicios ejecutados en el CIP – Villeta

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Área del Requirente
Aclaración: Marcos Lezcano

Jefatura Área Requirente
Aclaración: Florentin Giuli

INC
Exp: 2523 / 2021
PIN: 626215 / 1

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración:

A UOC. Para su tramite correspondiente.

Ing. Miguel A. Lopez
Ger. Industrial

15-03-21

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp = 11341/2021

RESOLUCIÓN PR N° 134 /2021

Asunción, 22 de marzo de 2021

POR LA QUE SE RECONOCE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR INVOCADA Y SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA BALPAR S.A., POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA ORIGINALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO INC N° 130/2020 CELEBRADO COMO RESULTADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO PARA LA REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE BÁSCULA PESA CAMIONES DEL CIP VILLETA". ID N° 381.070.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 179/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 18 de marzo de 2021, por la que presenta parecer jurídico en referencia a la solicitud de prórroga del plazo de entrega presentada por la firma BALPAR S.A., en el marco del Contrato INC N° 130/2020 suscrito como resultado del proceso de Contratación Directa N° 20/2020 **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO PARA LA REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE BÁSCULA PESA CAMIONES DEL CIP VILLETA". ID N° 381.070; y,**

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de la Contratación Directa N° 20/2020 para la "Contratación de servicio técnico para la revisión y mantenimiento de báscula pesa camiones del CIP Villeta", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 381070, fue adjudicada BALPAR S.A., mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 682/2020 de fecha 19/11/2020, por el monto total de Guaraníes Ciento cuarenta y ocho millones (Gs 148.000.000).-*
- *Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 130/2020 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 02/12/2020, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega del servicio adjudicado se estableció dentro de los treinta (30) días de la firma del contrato, en el CIP Villeta; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*
- *Que, la empresa BALPAR S.A. mediante nota ingresada por Mesa de Entrada de la INC en fecha 15/12/2020, como Expediente N° 11341/2020, ha solicitado el retiro de la plataforma y despejar la zona de trabajo para iniciar las tareas objeto del contrato suscrito en su oportunidad. Argumenta que el personal de la Contratista se presentó en la Planta Villeta a fin de iniciar los trabajos correspondientes, pero no pudieron realizar debido a la falta de retiro de la plataforma de la báscula cuya tarea correspondería a la INC.-*
- *Que, dicho escrito fue puesto a conocimiento del área requirente a través de la Carta Interna DACG/CM N° 18/2021 a fin de que nos informen acerca de la cuestión planteada por la firma Contratista y exponga si efectivamente o no es responsabilidad de la INC el retiro de la plataforma de la báscula y de ser así la fecha en que se realizará dicha tarea, para ser analizada por esta dependencia para una eventual modificación del cronograma de entrega, en caso que correspondiere.*
- *Que, el Gerente Industrial Ing. Miguel López por providencia en la carta indicada en el párrafo anterior informa cuanto sigue: "La situación planteada no es responsabilidad de la contratista, ya que la plataforma INC debe sacar eso. Por cuestiones de los feriados que tuvimos, escasez de personal y la falta de herramientas hizo que se retrase la operativa. En este momento seguimos con la demolición y estimamos terminar el 22/01/2021 de modo que Balpar inicie el 25/01/21" (sic).*
- *Que, el departamento administrador del contrato comunicó a la empresa contratada en fecha 21/01/2021, por nota DACG/CM N° 067/2021, para que tomen los recaudos pertinentes a fin de iniciar el servicio en fecha lunes 25 de enero del corriente año, conforme al informe presentado por la Gerencia Industrial. La nota fue recepcionada por parte de BALPAR que tomó conocimiento y confirmó iniciar la tarea en la fecha indicada.-*

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 134 /2021

* HOJA N° 2 *

...//...

- *Que, al respecto en fecha 08/02/2021 se consultó al área competente en relación a la ejecución del contrato confirmando el inicio en la fecha indicada más arriba. En respuesta nos informan que "Efectivamente los trabajos empezaron a fines de enero y actualmente se encuentra ya en su etapa de ajustes finales y pruebas para la puesta en marcha dicha báscula" (sic).*
- *Que, finalmente se ha emitido el Acta de Recepción de Servicios N° 003/2021 en la que se comprueba que la ejecución del servicio se efectuó del 01/02/2021 al 01/03/2021 y a la que se adjunta el informe de la Coordinación Eléctrico Mecánico que por Carta Interna CEM-002/2021 expone cuanto sigue: "La ejecución de los trabajos sufrió retrasos por falta de retiro de la plataforma de la báscula a cambiar, lo cual fue liberada en los últimos días de enero iniciando y culminando los trabajos en el cronograma establecido en el contrato".*
- *Que, por lo expuesto, se demuestra que la responsabilidad del retiro de la plataforma de la báscula y despejar así la zona en que se desarrollaría la tarea por parte de la firma Contratista es de la INC. El servicio fue convenido originalmente realizar dentro de los treinta (30) días de la firma del contrato, dicho plazo se cumplió el 01 de enero del 2020; no obstante, la empresa comercial BALPAR expuso el problema técnico suscitado, en tiempo y forma, el cual fue respaldado por el área fabril y la gerencia industrial que dispuso como fecha estimada de inicio de las tareas el 25/01/2020. Sin embargo, comprobamos con el informe final del área receptora que acompaña al acta de recepción del servicio que el trabajo se ejecutó del 01/02/20210 al 01/03/2021, contados en veintiocho (28) días, y dentro del periodo de tiempo establecido en las bases y condiciones del llamado a contratación, con la salvedad de que el inicio se efectuó en forma tardía por responsabilidad de la INC que debía poner en condiciones la zona en que se desarrollaría el servicio objeto del contrato, correspondiendo en consecuencia liberar a la firma contratista de las penalidades establecidas por incumplimiento de obligaciones contractuales.-*

Marco legal aplicable

- *Que, en ese contexto la ley 2051/03 prescribe en el art. 78° lo siguiente: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...".*
- *Que, la autoridad normativa dispuso por resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" en el art. 71°, inc i) definiendo la prórroga como: "el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".*
- *Que, las Condiciones Generales del Contrato de la licitación supra indicada establece en la cláusula 31° que si durante la ejecución del contrato sucediera un evento considerado de fuerza mayor el proveedor no estará obligado al cumplimiento efectivo del mismo, debiendo en ese caso notificar a la Contratante por escrito dicha situación, tal como lo hizo la firma BALPAR S.A.-*

Que, por todo lo expuesto y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 71° inc. i) de la Resolución DNCP N° 5695/2019, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de eximir de responsabilidad a la firma BALPAR S.A., por el incumplimiento del plazo de entrega convenido originalmente en el Contrato INC N° 130/2020, y con ello exonerar de las multas que pudieran generarse por la demora para la entrega del servicio hasta el 01/03/2021.-

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

U.O.C.

RESOLUCIÓN PR N° 134 /2021

* HOJA N° 3 *

Que, por providencia de fecha 19/03/2021, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Reconocer** la Causal de Fuerza Mayor invocada por la firma **BALPAR S.A.** y eximir de responsabilidad por el incumplimiento del plazo de entrega originalmente estipulado en el Contrato INC N° 130/2020 suscrito como resultado del proceso de Contratación Directa N° 20/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO PARA LA REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE BÁSCULA PESA CAMIONES DEL CIP VILLETA". ID N° 381.070, exonerando a la firma proveedora de la aplicación de las multas por el atraso incurrido para la entrega del servicio, hasta el 01/03/2021, en base a la Carta Interna DACG/CM N° 179/2021 del Departamento de Contratos y Garantías, y de conformidad a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la firma Contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente